

Expediente número: CEDH:10s.1.3.360/2024

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.379/2025

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

RESULTANDO:

1. Que el día 11 de noviembre de 2024, se recibió vía correo electrónico escrito de queja de parte de la [REDACTED] por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente a los Derechos de Igualdad, al Trabajo y de Grupos Vulnerables; argumentando que el día 09 de septiembre se le dio la orden por parte de un supervisor de presentarse en la escuela preparatoria Maestros Mexicanos 8421; al arribar, el director le dijo que no la podía recibir, pero que no le negaría el acceso al plantel, todo ello bajo el argumento de que ya tenía su organización completa. El 23 de septiembre le informaron de la necesidad de realizar el proyecto escolar comunitario, sin que pudiera estar en la sala de juntas por carecer de internet.

2. Continúa manifestando que fue objeto de discriminación al no incluirse en los oficios que eran girados al personal, ni en las actividades, provocándole aislamiento. En un evento de consejo técnico, el director le manifestó que tenía que pertenecer a una cartera, pero nunca se le recibió como personal. A partir del 08 de noviembre, el Jefe del Departamento de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
RECIBIDO
30 JUL 2025
10:40

Educación Media Superior le indicó solo de manera verbal que se presentara en las instalaciones de inspección escolar, teniendo incertidumbre de su situación laboral.

3. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la Secretaría de Educación y Deporte, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.252/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

4. Obra acta circunstanciada del 09 de diciembre de 2024, en donde se estableció contacto con el entonces Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, quien planteó explorar un esquema de conciliación con la parte quejosa; en el mismo acto se sostuvo comunicación con la impetrante en aras de fijar fecha para la diligencia planteada.

5. A través de acta circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2024, se asentó la comparecencia del Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, la impetrante y su asesora jurídica, en donde la autoridad presuntamente responsable manifestó el compromiso para la realización de cursos para la no repetición de hechos, sin embargo, la impetrante indicó la cronología de los hechos que se adolece; por lo que no se arribó a conciliación alguna.

6. Previos dos recordatorios, mediante oficio CJ-IX-0161/2025, recibido el 06 de febrero del año en curso, signado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, se presentó el informe de ley, del cual se desprende en lo toral que a la impetrante, derivado del oficio número CJ-VI-0875/2024, inherente a la querella formulada por la misma, en Fiscalía General del Estado de Chihuahua, se le solicitó que se presentara en la preparatoria Maestros Mexicanos número 8421, para salvaguardar su integridad física; sin que se contase con información adicional.

7. El día 10 de febrero de 2025, se notificó el informe de ley a la quejosa, vía correo electrónico por así haberlo solicitado, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requería para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

8. El día 05 de marzo de 2025, se recibió escrito signado por la impetrante, en el que realizó manifestaciones al informe de ley.

9. Asimismo, dentro del instrumental de actuaciones, obra acta circunstanciada de fecha 22 de mayo de 2025, en el que el encargado de la Coordinación Jurídica informó que la impetrante se encontraba bajo un permiso sin goce de sueldo del día 16 de enero al 14 de julio, por lo que al concluir dicho permiso se podría estar en la posibilidad de ubicarla en un plantel educativo.

10. Mediante acta circunstanciada del 30 de junio de 2025, el asesor jurídico de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte manifestó que, acorde con la información proporcionada por el Jefe de Educación Media Superior la quejosa regresaría a su centro de trabajo en ciudad Aldama, Chihuahua; frente a ello, se estableció contacto con la impetrante, indicando que desconocía la situación, y que su miedo era tan grande que de presentarse dicha hipótesis preferiría renunciar; lo que se informó a la autoridad, quien se comprometió a verificar si era factible un cambio a un diverso centro escolar.

11. A través del acta circunstanciada de fecha 25 de julio de 2025, representantes de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, hicieron del conocimiento que la quejosa había presentado su

renuncia el día 16 de julio de la presente anualidad, por lo que se estableció contacto con la impetrante, quien refirió que su licencia concluyó, y al acudir al Departamento de Recursos Humanos se encontraba la presunción de su regreso al municipio de Aldama, Chihuahua, por lo que tomó la decisión de renunciar, sin embargo manifestó que no quiere que otras personas pasen por la misma situación que ella, por lo que se procedió a fijar fecha y hora para arribar a un procedimiento conciliatorio; indicando la quejosa su conformidad para el 28 de julio del año en curso a las 10:00 horas.

12. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa a través de vía zoom, acompañada presencialmente de abogada del Instituto Chihuahuense de las Mujeres; así como por la autoridad, integrantes de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, y del área de Capacitación, Promoción y Difusión de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

13. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos; la quejosa precisó los antecedentes por los que ha atravesado, en donde tuvo un rechazo manifiesto de las instancias educativas, inclusive del Sindicato; por lo cual tomó la decisión de renunciar, pues era mucho el desgaste, y es lamentable que después de 20 años haya terminado su carrera de esa manera; por lo que le interesa dejar un antecedente; asimismo por parte de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte se refirió la necesidad de empezar un esquema de capacitación en la preparatoria Maestros Mexicanos con todo el personal de apoyo y docente, al ser claro un problema de convivencia, y dar la vista correspondiente al Departamento de Litigios y Gestión, para iniciar una investigación en contra de quien resulte responsable y que se haga del conocimiento de Educación Media Superior; enfatizando en que sí se buscó un centro diferente, pero por su especialidad fue muy difícil, y los disponibles estaban fuera de la ciudad.

14. Asimismo, en dicha diligencia, la quejosa expresó su preocupación sobre el seguimiento que se brinde a las capacitaciones, por lo que, respecto de la vista al Departamento de Litigios y Gestión, la abogada del Instituto Chihuahuense de las Mujeres se comprometió a establecer contacto directo para que fuesen señaladas cuestiones de forma, tiempo y lugar de la relatoría de los hechos.

15. Paralelamente, del área de Capacitación; Promoción y Difusión de este organismo derecho humanista, se habló de la formulación de un taller, donde es importante que todo el personal, desde directivos hasta intendencia, lo tomen, y más importante, se dé seguimiento para que de presentarse una situación similar a la de la quejosa, se conozcan los caminos y canales para proceder, y no tengan que soportar actos de hostigamiento y violencia, indicando que uno de los temas sería el Acuerdo Escolar de Convivencia, que abarca a toda la comunidad educativa, incluyendo padres de familia.

16. De la misma manera, se plasmó que el seguimiento sería a cargo de la autoridad, sujetándose a lo que señale el Departamento de Educación Media Superior, proponiendo la quejosa que sea en los Consejos Técnicos; por lo que se analizará dicha factibilidad. La realización del taller integral quedaría a disponibilidad de la logística que sea fijada por la autoridad. Por lo que la quejosa fue conforme en aceptar las propuestas, siendo de importancia que se lleve a cabo el esquema integral de capacitación y que se le brinde algún tipo de estadística de seguimiento.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se*

pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que de acuerdo con el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:**

I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación".

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe. NOTIFÍQUESE.


MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL

CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

c.c.p.- MTRO. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN, SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.